

Aplicación e implementación de instrumentos internacionales sobre Empresas y Derechos Humanos en la gestión sostenible de conflictos socioambientales en el marco del desarrollo de proyectos de explotación petrolera la Amazonía peruana: Análisis de dos casos emblemáticos

ÍNDICE

1. Introducción	1
2. Estándares internacionales sobre Empresas y Derechos Humanos aplicables a Estados y empresas vinculadas a actividades de extracción y explotación de hidrocarburos en América Latina y el Caribe	2
2.1. Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos	2
2.2. Estándares del Sistema Interamericano sobre Empresas y Derechos Humanos	3
3. Aplicación de estándares internacionales sobre Empresas y Derechos Humanos en la gestión de conflictos socioambientales en contexto de actividades de explotación petrolera en la Amazonía peruana: Análisis de casos de estudio Lote 192 y Lote 95	6
3.1. Actividad petrolera en la Amazonía peruana: Impactos ambientales y violaciones a los Derechos Humanos	6
3.2. Aplicación de estándares internacionales en materia de Empresas y Derechos Humanos en el caso del proyecto petrolero Lote 192	9

Aplicación e implementación de principios e instrumentos internacionales sobre Empresas y Derechos Humanos en la gestión sostenible de conflictos en contextos de desarrollo de proyectos de explotación petrolera: Análisis del emblemático proyecto petrolero Lote 192 en la Amazonía peruana

Héctor Francisco Rodríguez Pajares

Abogado y escritor peruano. Licenciado en Derecho por la Pontificia Universidad Católica del Perú-PUCP y máster en Protección Internacional de los Derechos Humanos por la Universidad de Alcalá (España. Tiene una especialización en Derecho Ambiental por la PUCP y cuenta con nueve años de experiencia laboral en temas relacionados con Derechos Humanos, medioambiente y Amazonía

1. Introducción

¿Deberían existir proyectos de ex extracción petrolera en territorios de la Amazonía? ¿Es posible que el Estado y las empresas petroleras consigan desarrollar proyectos de extracción petrolera sin generar graves daños al ecosistema y sin vulnerar los derechos de los pueblos indígenas de la Amazonía? ¿Existen instrumentos internacionales que puedan contribuir a mejorar la gestión de conflictos por actividades petroleras en territorios de la Amazonía peruana?

A partir de estas preguntas, el presente artículo pretende analizar el caso emblemático de un proyecto de explotación petrolera en la Amazonía peruana que viene operando por casi cincuenta años, con la finalidad de identificar patrones de actuación poco diligentes por parte del Estado y algunas prácticas empresariales que no han contribuido a reducir la creciente conflictividad social entre comunidades indígenas y empresas. Asimismo, se buscar formular algunas recomendaciones dirigidas tanto al Estado peruano, como a las empresas petroleras a la luz de los estándares internacionales en materia de Empresas y Derechos Humanos que han sido desarrollados en los últimos años con el objetivo de mejorar la gestión de los proyectos y el respeto de los DDHH de las poblaciones locales y el medio ambiente.

2. Estándares internacionales sobre Empresas y Derechos Humanos aplicables a Estados y empresas vinculadas a actividades de extracción y explotación de hidrocarburos en América Latina y el Caribe

En el panorama global contemporáneo es indiscutible el destacado rol de las empresas, como actores primordiales dentro de una economía global de libre mercado en constante expansión, necesaria para el crecimiento sostenido de las economías de los países y para la generación de empleo de sus poblaciones. No obstante, a medida que aumentan sus ganancias y recursos, también se incrementa la capacidad de influencia de las empresas transnacionales sobre autoridades políticas en países donde llevan a cabo sus inversiones. A su vez, esta situación refuerza las condiciones de dominio y concurrente capacidad de influencia de dichas empresas.

Al respecto, un informe de la Comisión Económica para América Latina y El Caribe-CEPAL¹, en países de América Latina y El Caribe, indica que la dinámica económica global-local de las inversiones origina una situación de subordinación de los DDHH de poblaciones indígenas o locales que habitan en territorios donde se desarrollan proyectos extractivos, en relación con los intereses económicos de las empresas extractivas y gobiernos. Esto puede conllevar riesgos de que se produzcan violaciones a los DDHH de las poblaciones locales afectadas por sus operaciones.

Algunas juristas como Bollo Arocena², han señalado que, a partir de determinadas decisiones gubernamentales en países donde se desarrollan actividades extractivas, se distingue una marcada asimetría entre las condiciones legales y políticas en las que operan empresas transnacionales, a través de la suscripción de tratados de libre comercio o acuerdos de promoción de inversiones, y las exigua capacidades de acceso a mecanismos legales y judiciales de las que disponen las comunidades indígenas o personas que son víctimas de violación de sus DDHH debido a la actuación de estas mismas empresas en sus territorios.

Por ese motivo, en el presente apartado se realizará una identificación de los estándares internacionales en materia de Empresas y DDHH que se han ido construyendo a partir de la aprobación de instrumentos jurídicos por parte de organizaciones internacionales tanto en el sistema universal de Naciones Unidas como en sistema interamericano.

2.1. Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos

Los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos constituyen un parámetro ineludible en materia de la

¹COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE-CEPAL. Los pueblos indígenas de América Latina – Abya Yala y la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible: tensiones y desafíos desde una perspectiva territorial. CEPAL, Santiago de Chile, 2020, p.9: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45664-pueblos-indigenas-america-latina-abya-yala-la-agenda-2030-desarrollo-sostenible>

²BOLLO AROCENA, María Dolores. “Violación de derechos humanos y empresas transnacionales. Hacia un tratado sobre empresas y derechos humanos” (¿Responsabilidad de quién, de qué tipo y ante qué tribunales?” Revista Electrónica de Estudios Internacionales-REEI: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8202336>

responsabilidad de los Estados y empresas en la comisión de violaciones a los derechos humanos.

Se trata de un instrumento internacional *soft law* aprobado por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en 2011³ mediante el cual se formulan directrices y recomendaciones dirigidas a los Estados y a empresas de cualquier ámbito y dimensión, con la finalidad de contribuir a que ambos actores mejoren sus prácticas con respecto a los impactos de sus proyectos en los DDHH de las poblaciones locales. Además, contribuyen a prevenir graves violaciones de los DDHH de las comunidades vulnerables en los territorios donde realizan sus operaciones⁴.

Los Principios Rectores están conformados por un conjunto de principios que delimitan unos parámetros de referencia para los Estados a fin de que estos incorporen sus recomendaciones a través de leyes, programas y planes de acción. Asimismo, sirven como estándares de actuación para que las empresas implementen procesos internos que eviten o mitiguen los impactos de sus actividades en los DDHH. Con relación a ello, este instrumento incluye una propuesta con un marco de responsabilidades “diferenciadas pero complementarias” entre empresas y Estados (Framework) cuyos ejes estarían regidos por tres Pilares Fundacionales:

- Deber de los Estados de proteger los derechos humanos frente a violaciones abusos de los derechos humanos cometidos por terceros, como las empresas.
- Responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, mediante la no violación de derechos humanos internacionalmente reconocidos, previniendo, evitando o mitigando impactos negativos
- Establecimiento de garantías para el acceso efectivo por parte de víctimas de violaciones de derechos humanos a recursos de reparación y mecanismos judiciales y no judiciales.

En torno a estos tres pilares se construyeron los Principios Operacionales o Directrices (*Guidelines*) que sirven como guías para la implementación de los tres Principios Fundacionales.

2.2. Estándares del Sistema Interamericano sobre Empresas y Derechos Humanos

A partir de la aprobación de los Principios Rectores sobre Empresas y de Derechos Humanos de la ONU, se han formulado estándares específicos sobre la materia en el seno del sistema interamericano de DDHH para Estados de América Latina y El Caribe.

³CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS. ONU A/HRC/RES/17/4. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”, 6 de julio de 2011.

⁴ZAMBRANA TEVAR, Nicolás. “Los principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos”. En: ZAMORA, F., GARCÍA CÍVICO, J. y SALES PALLARÉS, L. *La responsabilidad de las multinacionales por violaciones de derechos humanos*. Cátedra de Democracia y Derechos Humanos, Universidad de Alcalá, Madrid, 2013, p.42.

En concreto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), uno de los principales órganos de la Organización de Estados Americanos (OEA), ha venido desarrollando recomendaciones en esta materia, como resultado de sus competencias⁵ vinculadas a la revisión y exámenes de peticiones o comunicaciones individuales sobre violaciones a los DDHH de personas contra Estados; y su capacidad para elaborar informes de toda clase y realizar visitas in loco a los países miembros de la OEA⁶.

Siguiendo esa línea, en 2015 la CIDH publicó un informe sobre “*Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes e industrias extractivas*”⁷ mediante el cual se analiza, a profundidad, las obligaciones de los Estados en contextos de ejecución de actividades empresariales de extracción y explotación de recursos naturales, que puedan tener impactos en DDHH de pueblos indígenas o afrodescendientes. Al respecto, la CIDH interpreta que, en contextos de desarrollo de actividades extractivas en territorios indígenas, los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de los DDHH reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), a través de una actuación con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar toda violación de los DDHH y, de ser el caso, asegurar la restitución o reparación de los daños producidos por dicha conculcación.

En ese marco, la CIDH, conforme a los artículos 1.1 y 2 de la CADH, ha venido desarrollando progresivamente los alcances de las obligaciones de los Estados para que logren garantizar los derechos reconocidos en la CADH y otros instrumentos del Sistema Interamericano mediante actuaciones con debida diligencia en contextos de actividades de extracción, explotación y desarrollo de recursos naturales.

⁵La Resolución XXII en la Conferencia Interamericana de Extraordinaria de Río de Janeiro en 1965 aprobó las competencias de la CIDH.

⁶CANCADO TRINDADE, Antonio. “El sistema interamericano de protección de los derechos humanos (1948-2002). GÓMEZ ISA, F (Dir.) y PUREZA, J.M (Coord.). *La protección internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI*. Universidad de Deusto, Bilbao, 2004, p.553

⁷COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. OEA/Ser.L/V/II Doc.47/15. Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo. Washington, 2015: <https://igualdad.cepal.org/es/digital-library/pueblos-indigenas-comunidades-afrodescendientes-y-recursos-naturales-proteccion-de>

Tabla N°1
Estándares internacionales del SIDH en el contexto de industrias extractivas.

OBLIGACIONES DE GARANTÍA DE LOS DDHH EN EL SIDH EN EL CONTEXTO DE INDUSTRIAS EXTRACTIVAS

DEBERES DE GARANTÍA DE LOS DDHH	ACCIONES O MEDIDAS PARA CUMPLIR CON OBLIGACIONES DE LOS DDHH
Deber de adoptar un marco normativo adecuado y efectivo	<ul style="list-style-type: none"> -Adoptar legislación pertinente para la protección de los DDHH relevantes en materia de actividades extractivas, explotación y desarrollo. -Derogación de legislación incompatible con los derechos consagrados en el SIDH. -Contar con un marco normativo sólido que exija el respeto de los DDHH a todos los actores que realizan extractivas, de explotación y desarrollo. -Implementar las normas de protección ambiental frente a actividades extractivas, de explotación y desarrollo. -Contar con legislación que defina responsabilidad frente a violaciones de DDHH. -Adoptar disposiciones legales que permitan proteger los derechos a la propiedad de los pueblos indígenas y tribales frente a actividades extractivas, de explotación y desarrollo, incluyendo el derecho a la consulta previa, libre e informada. -Abstenerse de adoptar legislación comercial o de inversión que pueda debilitar, socavar o negar las protecciones existentes. -Contar con un aparato estatal que permita hacer efectivas las normas existentes.
Deber de prevenir las violaciones de los DDHH	<ul style="list-style-type: none"> -Debida diligencia en la actuación para prevenir o evitar la violación de los DDHH. -Deber general de prevención: adopción de medidas para contar con un marco normativo e institucional para la prevención, persecución y sanción de violaciones de DDHH de los que tiene conocimiento el Estado. -Deber específico de prevención: Exigible desde que el Estado toma conocimiento de un riesgo real e inmediato para una persona o grupo de personas en una situación concreta. -Deber de llevar a cabo estudios previos de impactos ambientales y sociales con participación de pueblos y comunidades indígenas. -Establecimiento de un marco legislativo e institucional para evaluar los riesgos a los derechos humanos inherentes a las operaciones de actividades extractivas y de desarrollo antes de que sean autorizadas.
Obligación de supervisar y fiscalizar las actividades de las empresas y otros actores no estatales	<ul style="list-style-type: none"> -Adopción de un sistema de supervisión y fiscalización en las áreas de influencia donde se realizan los proyectos y actividades extractivas que aliente a los actores a evitar violar los DDHH. -El deber de prevención y supervisión es aplicable a los países de origen por acción de sus compañías y nacionales en el extranjero durante la realización de sus actividades. -Los mecanismos de supervisión y fiscalización deben incorporar garantías que permitan asegurar los derechos específicos de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, a fin de determinar si los planes o proyectos en marcha están afectando su capacidad de uso y goce de sus tierras y recursos naturales. -Desarrollo e implementación efectiva de mecanismos que permitan dar cumplimiento a su deber de supervisar y fiscalizar la actuación de la empresa que realiza el proyecto extractivo, de explotación o desarrollo, una vez autorizada su implementación y, de modo continuo, durante todas sus operaciones. -Establecimiento de sistemas de evaluación que aseguren un control externo y culturalmente adecuados frente a negativos impactos contra los DDHH, y que permitan identificar, desde aspectos técnicos, falencias en los procesos, responsabilidades y las características de la población afectada.
Deber de garantizar mecanismos de participación efectiva y acceso a la información	<ul style="list-style-type: none"> -Establecimiento de procesos de consulta efectivas y previamente informadas con las comunidades indígenas en relación con los actos y decisiones que puedan afectar sus derechos y territorios tradicionales. -La información suministrada por el Estado en los procesos de consulta debe ser clara y accesible y su divulgación debe realizarse con ayuda de traductores que permitan a las comunidades indígenas involucradas entenderla plenamente. -Según el criterio de oportunidad, los procesos de consulta deben realizarse con antelación a cualquier autorización o inicio de los procesos de negociación, tomando en cuenta los plazos de la consulta y los acuerdos adoptados por las comunidades. -Exigencia del acceso amplio a la información necesaria para la protección de los DDHH en el contexto de actividades extracción, explotación o desarrollo, aun cuando implique información de actividades de empresas privadas.
Deber de prevenir actividades ilegales y formas de violencia contra población en zonas afectadas por actividades extractivas	<ul style="list-style-type: none"> -Los Estados tienen la obligación de controlar y prevenir las actividades ilegales extractivas en territorios ancestrales de indígenas o tribales, y de investigar y sancionar a los responsables. -Necesidad de regular las funciones de que puedan cumplir empresas privadas de seguridad, el tipo de armamentos y medios materiales que estén autorizados a utilizar, medios para controlar sus actividades e implementar un registro público y accesible sobre esta información.

Por otro lado, en 2019 la CIDH publicó el “*Informe sobre Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos*” elaborado conjuntamente con la Relatoría Especial sobre Derechos, Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales-REDESCA de la OEA⁸. Este informe precisa los criterios que

⁸COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS y RELATORÍA ESPECIAL SOBRE DERECHOS, ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES-REDESCA. Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos. OEA//Ser.L/V/II, CIDH/REDESCA/INF.1/19., 2019:
<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/EmpresasDDHH.pdf>

los Estados de la OEA deben adoptar a través de sus normas nacionales con objeto de desarrollar una actuación diligente a fin de que cumplan con su obligación de garantizar, de manera efectiva, los derechos humanos consagrados en la CADH, en el contexto del desarrollo de actividades de empresas extractivas, en base a lo señalado en los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU del 2011. Los criterios están determinados de la siguiente manera:

- Deber de regular y adoptar disposiciones de derecho interno.
- Deber de prevenir violaciones de DDHH en el marco de actividades empresariales.
- Deber de supervisar y fiscalizar el disfrute de los DDHH en el marco de actividades empresariales.
- Deber de investigar, sancionar y asegurar el acceso a reparaciones para las víctimas en contexto de actividades empresariales.

Conforme a lo expuesto, los Principios Rectores aprobados por el Consejo de Derechos Humanos ONU y los informes emitidos por la CIDH han formulado recomendaciones y lineamientos concretos, tanto a los Estados como a las empresas, a fin de que puedan adoptar e implementar medidas para prevenir violaciones a los DDHH en contextos del desarrollo de sus actividades y para realizar actuaciones con debida diligencia en todas sus fases y flujos económicos, respetando y garantizando los DDHH de las poblaciones indígenas o locales donde se llevan cabo.

3. Aplicación de estándares internacionales sobre Empresas y Derechos Humanos en la gestión de conflictos socioambientales en contexto de actividades de explotación petrolera en la Amazonía peruana: Análisis de casos de estudio Lote 192 y Lote 95

3.1. Actividad petrolera en la Amazonía peruana: Impactos ambientales y violaciones a los Derechos Humanos

En las últimas tres décadas, la Amazonía o cuenca amazónica en Sudamérica ha estado en el foco de atención global a causa de su incalculable valor como una de las regiones con mayor biodiversidad del planeta. Como muestra de ello, durante las Conferencias anuales de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (COP)⁹, las autoridades de casi doscientos Estados Parte de la ONU, representantes de organizaciones internacionales y otros actores influyentes como agencias de cooperación internacional, organizaciones no gubernamentales (ONG) y empresas, han asumido compromisos dirigidos a garantizar la sostenibilidad y conservación de los bosques, sistemas fluviales,

⁹Las Conferencias de las Partes (COP) son las reuniones anuales entre los Estados Parte de la ONU que han suscrito la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, donde se adoptan decisiones vinculantes para los Estados y otros actores internacionales. Disponible en: <https://unfccc.int/es/process/bodies/supreme-bodies/conference-of-the-parties-cop>

flora y fauna que conforman los múltiples ecosistemas de la Amazonía, como parte de una estrategia mundial contra el cambio climático.

En paralelo, durante este período también se ha consolidado en los países que conforman la región pan-amazónica (Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela) una economía de mercado globalizada. Dentro de este escenario se han venido promoviendo políticas y medidas gubernamentales con el objetivo de atraer capitales e inversiones de empresas transnacionales que desarrollen proyectos de extracción de recursos naturales en territorios de la Amazonía, incluyendo actividades de explotación petrolera.

En el caso de Perú, la actividad productora de hidrocarburos es relativamente baja y representa sólo alrededor del 1.6% del PIB del país¹⁰. No obstante, existen considerables reservas de gas y petróleo en la selva peruana¹¹, que son ofertadas a empresas transnacionales a través de licitaciones públicas para la ejecución de proyectos extractivos.

En 2023 Perupetro, empresa estatal creada en 1993 con el objetivo de fomentar la inversión de lotes petroleros y negociar y suscribir contratos con empresas para la ejecución de actividades de explotación de hidrocarburos, presentó un Plan de Acción 2023-2024¹², mediante el cual promocionó 31 áreas para la ejecución de proyectos de hidrocarburos, de las cuales 25 se ubicaban en la Amazonía, entre los departamentos de Loreto, Ucayali y Madre de Dios.

Al 31 de enero de 2025, hay doce contratos de licencia para la explotación de hidrocarburos vigentes que se ubican en la Amazonía, de los cuales seis se encuentran en el departamento Loreto, la región más grande del Perú.¹³

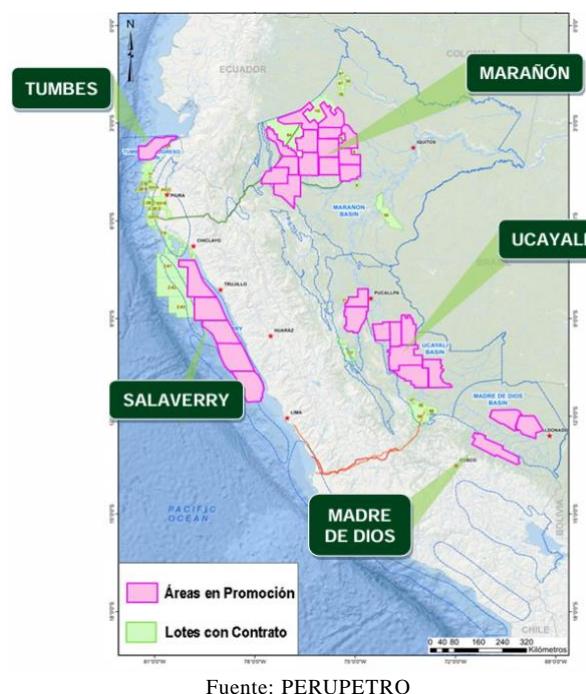
¹⁰VIALE, Claudia. Petróleo en la Amazonía peruana: análisis económico del futuro de los hidrocarburos en un contexto de transición energética global. Natural Resource Governance Institute (NRGI), Lima, 2024: https://resourcegovernance.org/sites/default/files/2024-01/Petro%CC%81leo%20en%20la%20Amazoni%CC%81a%20Peruana_NRG1_2024.pdf

¹¹COMITÉ INTERNACIONAL DE JURISTAS-CIJ. Industrias extractivas, Derechos Humanos y conflictos sociales en Perú. CIJ, 2016: <https://www.icj.org/es/new-icj-report-video-clips-extractive-companies-human-rights-and-social-protests-in-peru/>,

¹²PERUPETRO. Oportunidades y potencial para explorar y explotar hidrocarburos en el Noroeste, 2023: <https://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/1cb79842-f8c0-4a2e-bd8bcd8ed34ed4e9/Oportunidades+y+Potencial+para+Explorar+y+Explotar+hidrocarburos+en+el+Noroeste.pdf?MOD=AJPERES&Oportunidades%20y%20Potencial%20para%20Explorar%20y%20Explotar%20hidrocarburos%20en%20el%20Noroeste>

¹³PERUPETRO. Contratos en fase de explotación al 31.01.2025: <https://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/d5a9fa27-3d8a-4155-832f-00f3be3e5ba9/Explotacion%2B12.24.pdf?MOD=AJPERES>

Gráfico 1:
Mapa de áreas de promoción de Lotes de hidrocarburos



Fuente: PERUPETRO

A pesar de lo señalado, en el último medio siglo, la evolución de la industria petrolera en los territorios de la Amazonía peruana ha estado íntimamente ligada a la violación sistemática y múltiple de los DDHH de los pueblos indígenas y comunidades locales, conllevando también un *modus operandi* cíclico de degradación ambiental que amplifica los impactos negativos y las afectaciones sobre estas poblaciones originarias. Buena parte de estas violaciones de DDHH a las poblaciones indígenas y locales se ha producido como consecuencia de los graves impactos ambientales y sociales ocasionados por innumerables derrames de petróleo que se han producido en áreas de la Amazonía norte.

Según un reporte del 2023 de la agencia ambiental Earth Insight¹⁴, desde el año 2000 se han producido más de 450 derrames petroleros sólo en el circuito Marañón-Amazonas, que atraviesa el Oleoducto Norperuano, una antigua infraestructura de 854 construida en 1972 que permite transportar la producción de petróleo desde los yacimientos de la selva en Loreto hasta los puertos de la costa norte peruana. Otra de las investigaciones logró sistematizar datos publicados entre 2000 y 2019 por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) -autoridad nacional peruana en materia de supervisión y fiscalización ambiental, y determinó que hasta fines de 2020 se habían producido 474 derrames de petróleo en los lotes petroleros de la Amazonía peruana¹⁵.

¹⁴EARTH INSIGHT. Three basins threats report: Fossil fuel, mining and Industrial Expansion treats to Forests and Communities. October 2023: <https://earth-insight.org/report/three-basins-report/>

¹⁵LEÓN, A. y ZÚÑIGA, M., La sombra del petróleo. Informe de los derrames petroleros en la Amazonía peruana entre el 2000 y el 2019, Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, OXFAM y Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, Lima, 2020: <https://peru.oxfam.org/lo-%C3%BAltimo/publicaciones/sin-derechos-no-hay-consulta>

Estos factores subyacentes y patrones de actuación empresarial han servido, en la práctica, como condición de posibilidad para la generación de conflictos entre las empresas y el Estado, por un lado y las poblaciones indígenas y locales que habitan en sus territorios ancestrales. Algunos de ellos, han llegado a escalar hasta enfrentamientos violentos con consecuencias graves como represión policial y persecución judicial. Los conflictos de naturaleza “socioambiental” se enmarcan en relaciones sociales opuestas, simbólicas e inequitativas, en condiciones de asimetría de poder e influencias, entre Estados, empresas y poblaciones indígenas, que generalmente implican violaciones a los DDHH de estos últimos¹⁶.

Esto se refleja en los reportes oficiales publicados por la Defensoría del Pueblo del Perú. Por ejemplo, hasta enero de 2024¹⁷, se habían detectado la existencia de 214 conflictos sociales, de los cuales 127 son conflictos socioambientales activos (60%), de los cuales 28 casos se tratan de casos relacionados con actividades de extracción de hidrocarburos¹⁸. De esa muestra, la mayor cantidad de conflictos sociales se encuentran en Loreto con 29 casos, precisamente la región donde se ubica el caso de estudio que vamos a evaluar.

3.2. Aplicación de estándares internacionales en materia de Empresas y Derechos Humanos en el caso del proyecto petrolero Lote 192

En el siguiente apartado se presentará el caso emblemático del proyecto petrolero Lote 192, el cual se describirá de manera detallada. Posteriormente, se presentarán algunas propuestas con recomendaciones, a la luz de los estándares internacionales en materia de Empresas y DDHH.

- Lote 192: Contaminación ambiental, violaciones a los Derechos Humanos y conflictividad

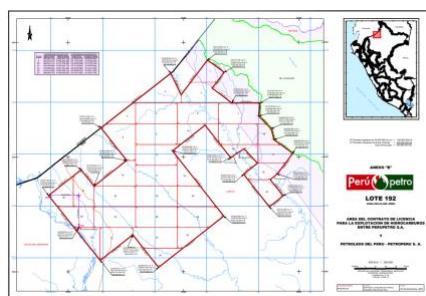
El Lote 192 es el campo de producción petrolera más antiguo de la Amazonía peruana, donde han venido operando diferentes compañías por más de cuatro décadas. Tiene una extensión de 512.347 hectáreas y su ubicación geográfica abarca las provincias de Datem del Marañón y Loreto, del departamento de Loreto. Estos territorios han sido habitados ancestralmente por una diversidad de pueblos indígenas, como los Quechua del Río Pastaza; los Kichwa del Río Tigre; los Achuar del río Corrientes y los Urarinas y Kukamas del Alto Río Marañón.

¹⁶URTEAGA-CROVETTO, P y VEGA CÁRDENAS, Y. El concepto de Justicia Global como medio para prevenir la violación de derechos humanos por las industrias extractivas. En: Revista Deusto de Derechos Humanos. N°7. Universidad de Deusto: <https://djhr.revistas.deusto.es/article/view/1809/2574>

¹⁷DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Reporte de conflictos sociales N°239. Enero 2024.

¹⁸DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *Op.cit.*, p.20

Gráfico 2: Mapa del Lote 192



Mapa del Lote 192
Fuente: PERUPETRO SA.

Se estima que desde 1971 se han perforado más de trescientos pozos y se habilitaron más de cuatrocientos kilómetros de carretera en el área de influencia¹⁹, llegando a representar en su momento el 42,7% de la producción total de petróleo del país. Perupetro ha indicado que desde el 2001 hasta el 2015, el proyecto ha generado unas ganancias de 1.964 millones de dólares.

Sin embargo, la evolución del Lote 192 también está estrechamente vinculada con graves impactos ambientales y violaciones a los DDHH ocasionados por múltiples derrames petroleros ocurridos en los territorios donde se realizan las operaciones.

En el plano ambiental, el portal Convoca reportó que entre 2000 y 2019 se produjeron 155 derrames de petróleo en el área del proyecto, cifra que sube a 187 derrames si contamos el período comprendido entre 2011 y 2022²⁰. Igualmente, un Estudio Técnico Independiente²¹ realizado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) entre 2017 y 2018, cuyo objetivo consistió en registrar y recopilar información de campo sobre la contaminación ambiental en distintos puntos del Lote 192, determinó que existen más de noventa zonas contaminadas en las cuencas de los ríos Corrientes, Tigre y Pastaza con altas concentraciones de metales pesados en suelos, sedimentos de ríos, aire y en seres humanos, que están por encima de los límites de calidad ambiental internacionalmente permisibles. Además, se concluyó que las medidas de remediación ambiental realizadas por Pluspetrol Norte SA²² (operadora del Lote 192 desde el 2000 hasta 2015) resultaron deficientes y

¹⁹CAMPANARIO, Y. y DOYLE, C., El daño no se olvida. Impactos socioambientales en territorios de pueblos indígenas de la Amazonía norperuana afectadas por las operaciones de la empresa Pluspetrol. Equidad, Lima, 2017:

²⁰CONVOCA, “Se registraron 131 derrames de hidrocarburos en 2022, la cifra más alta en 12 años”, 24 de marzo de 2023: <https://convoca.pe/agenda-propia/se-registraron-131-derrames-de-hidrocarburos-en-2022-la-cifra-mas-alta-en-12-anos>

²¹PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, “Estudio Técnico Independiente del ex Lote 1AB. Lineamientos estratégicos para la remediación de los impactos de las operaciones petroleras en el ex Lote 1AB en Loreto”, 2018: <https://www.undp.org/es/peru/publicaciones/eti-del-ex-lote-1ab>

²²Pluspetrol Norte pertenece a la empresa argentina Pluspetrol Resources Corporation S.A, la cual fue subsidiaria de la empresa Pluspetrol Resources Corporation NV constituida en Países Bajos.

contraproducentes, ya que incorporaron y mezclaron el material contaminado con suelos limpios, cultivos y bacterias.

A esto se añade lo revelado por el estudio toxicológico realizado por el Ministerio de Salud a 38.964 personas de 125 comunidades que concluyó que 30% de la población examinada presentaba niveles de arsénico y mercurio por encima de los límites máximos permisibles²³ que podrían considerarse dañinos para la salud.

Desde el año 2006 hasta la actualidad, cuatro federaciones indígenas de los ríos Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón, agrupadas en la plataforma “Pueblos Indígenas Amazónicos Unidos en Defensa de sus Territorios – PUINAMUDT”²⁴, se han movilizado en innumerables ocasiones y hasta han paralizado las operaciones del Lote 192 en más de ocho oportunidades para exigir al Estado la implementación de un Plan de remediación ambiental de las zonas contaminadas y la ejecución de un Plan de Salud para la atención de los afectados por la contaminación. A lo largo de veinticinco años, las protestas de estas organizaciones han terminado en enfrentamientos con destacamentos de policías violentas represiones con heridos de bala, detenciones de dirigentes y denuncias por las empresas²⁵.

- Propuestas para la gestión diligente del Lote 192 según estándares de Empresas y Derechos Humanos

Frente a esta situación, se puede aplicar una primera recomendación de la CIDH contenida en su informe sobre Pueblos Indígenas e Industrias Extractivas, con respecto a la implementación de mecanismos que garanticen una participación efectiva de los pueblos indígenas. Para el caso del Lote 192, esta propuesta implica la instauración de una comisión de alto nivel conformada por diversos ministerios y la empresa operadora, que desarrolle un proceso de consulta previa transparente y con participación de organizaciones indígenas que permitan canalizar sus demandas y generar acuerdos oficiales que puedan ser aprobados y ejecutados en un plazo de un año.

En segundo lugar, siguiendo los Principios Rectores 25, 26 y 27 del Pilar 3 de la ONU con relación a la implementación de mecanismos de reparación, se propone que el Estado emita un decreto o ley que declare en emergencia la situación de la infraestructura en el Oleoducto Norperuano y se convoque a una licitación internacional para su reparación o reconstrucción integral. Además, se podría habilitar un mecanismo de compensación extrajudicial para la reparación de los afectados por la contaminación.

²³Según el Ministerio del Ambiente del Perú, el límite máximo permisible es la medida de concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos o biológicos, que caracterizan a un efluente o emisión que, al ser excedida, causa o puede causar daños a la salud. Ver: <https://infoaireperu.minam.gob.pe/limite-maximo-permisible-lmp/>

²⁴PUINAMUDT es la Plataforma política de las cuatro federaciones indígenas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón. No tiene personería jurídica ni inscripción en Registros Públicos, pero sí representa una

²⁵CAMPANARIO.Y y DOYLE. C, *Op.cit.*,p.22

En tercer lugar, siguiendo los Principios Rectores 17, 18, 19 y 20 de la ONU dirigidos a las empresas, se propone que la actual empresa operadora²⁶ realice un análisis exhaustivo y detallado del entorno donde va a desarrollarse el proyecto u operación económica, a fin de conocer las particularidades del tejido social de las poblaciones locales, sus necesidades, demandas y tensiones. A partide de ello, y de acuerdo a lo que señalan los profesores Pascual-Vives y Jiménez-Piernas²⁷, se podrá planificar una gestión social adecuada a las condiciones de la zona, que sea más sostenible el tiempo y con participación de todos los actores.

²⁶La actual empresa operadora del Lote es Altamesa S.A

²⁷PASCUAL-VIVES, Francisco y JIMÉNEZ-PIERNAS GARCÍA., Alberto. Sostenibilidad y Derecho Internacional de las Inversiones: claves prácticas para Estados y empresas transnacionales. Real Instituto Universitario de Estudios Europeos-CEU, Universidad San Pablo, Madrid, 2022, p.40

